



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 157

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de Octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 197 a 198.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

J-7
18-10
5574005



196

JIMENEZ PUERTA ABOGADOS

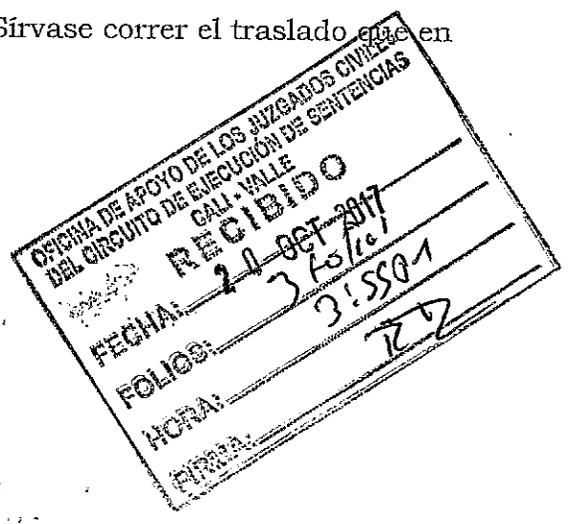
SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO : PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
RADICACION : 201600266 ORIGEN 1 CIVIL DEL CIRCUITO
N/I : 014

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Cali, identificado con la C.C.No.94.310.428 expedida en Palmira (V), Abogado en ejercicio con T.P.No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho lo siguiente:

Liquidación del crédito debidamente actualizada. Sírvase correr el traslado que en derecho corresponda.

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C.No.94.310.428 de Palmira (V)
T.P.No.79.821 del C. S. de la J.



LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

197

No. Credito	124119000443
Cedula	12,985,422
Titular	PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
Abogado	Vladimir Jimenez Puerta

LIQUIDACION AL 20 DE OCTUBRE DE 2017

	Anual	Mensual	Diaria
Tasa de interes de plazo	9.60% E.A.	0.77%	0.03%
Tasa de interes de mora	14.04% E.A.	1.10%	0.0360%
Fecha de intereses de plazo	05 -ABRIL - 2016 AL 06 DE OCTUBRE DE 2016		
Fecha de intereses de mora	07-OCTUBRE- 2016 al 20- OCTUBRE -2017		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 452,432,237.00		

INTERESES CORRIENTES

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
05-abr-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
05-may-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
05-jun-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
05-jul-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
05-ago-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
05-sep-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
05-oct-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
TOTAL		\$ 9,960,748.13	0	

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
07-oct-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-nov-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-dic-16	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-ene-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-feb-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-mar-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-abr-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-may-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-jun-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-jul-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-ago-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
07-sep-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
20-oct-17	\$ 452,432,237.00	\$ 4,980,374		\$ 452,432,237.00
TOTAL		\$ 49,803,740.65	0	

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 452,432,237.00
Valor Intereses Corrientes	\$ 9,960,748.13
Valor Intereses Moratorios	\$ 49,803,740.65
ABONOS	
VALOR TOTAL	\$ 512,196,725.78

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

198

No. Credito	404119011379
Cedula	12,985,422
Titular	PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
Abogado	Vladimir Jimenez Puerta

LIQUIDACION AL 20 DE OCTUBRE DE 2017

	Anual	Mensual	Diaria
Tasa de interes de plazo	9.60% E.A.	0.77%	0.03%
Tasa de interes de mora	14.04% E.A.	1.10%	0.0360%
Fecha de intereses de plazo	05 -ABRIL - 2016 AL 06 DE OCTUBRE DE 2016		
Fecha de intereses de mora	07-OCTUBRE- 2016 al 20- OCTUBRE -2017		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 320,018,736.00		

INTERESES CORRIENTES

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
05-abr-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
05-may-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
05-jun-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
05-jul-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
05-ago-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
05-sep-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
05-oct-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
TOTAL		\$ 7,045,532.49	0	

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
07-oct-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-nov-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-dic-16	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-ene-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-feb-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-mar-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-abr-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-may-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-jun-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-jul-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-ago-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
07-sep-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
20-oct-17	\$ 320,018,736.00	\$ 3,522,766		\$ 320,018,736.00
TOTAL		\$ 35,227,662.46	0	

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 320,018,736.00
Valor Intereses Corrientes	\$ 7,045,532.49
Valor Intereses Moratorios	\$ 35,227,662.46
ABONOS	
VALOR TOTAL	\$ 362,291,930.95



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 157

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad con el Inciso Segundo del artículo 110 del Código de General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN visible a folio 309 a 312.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

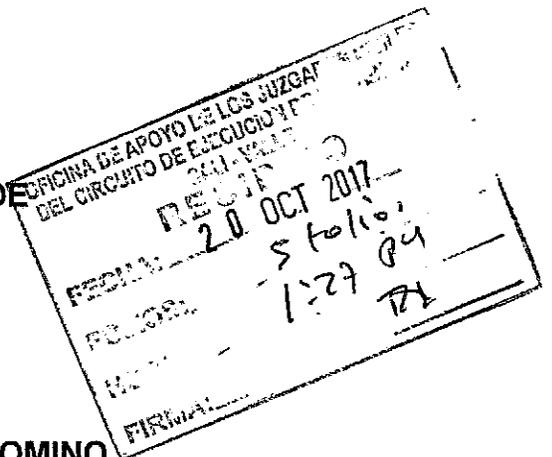
NG2/RADICACIÓN: 009-2000-00661-00.

309

Cali, octubre 20 de 2017

J-7
10/10/17
ESTR-101

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAY AUGUSTO CHARRUPI PALOMINO
DEMANDADO: INGENIO DEL CAUCA
RADICACION: 76-0013-03-0009-2000-00661-00
ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de curador ad litem de la señora **STELLA CHARRUPI DE COLÓN**, con todo respeto me dirijo a usted para interponer recurso de apelación contra el auto que denegó la nulidad solicitada por el suscrito por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de mi representada, por las razones que a continuación expongo.

1. El presente proceso ejecutivo, a continuación del proceso ordinario se inició en el año 2012, es decir, antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Como consecuencia de ello, se inició su trámite bajo los preceptos del anterior Código de procedimiento Civil.
2. Respecto al tránsito legislativo de los procesos ejecutivos los numerales 4 y 5 del artículo 625 del C.G.P. disponen:

“Artículo 625. Tránsito de legislación.

Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

...4. Para los procesos ejecutivos: Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 1736 de 2012

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

b) Si no se ha iniciado el trámite de las excepciones de mérito o estuviere en curso, el juez citará a la audiencia prevista en este código para los procesos ejecutivos.



c) Si el proceso estuviere a despacho para proferir fallo, el juez lo dictará por escrito dentro del término que estuviere corriendo.

5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

3. Se colige de lo anterior, que en el presente proceso ejecutivo, debieron aplicarse las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, al menos hasta el vencimiento del término para proponer excepciones, el cual en el caso de mi prohijada no podría empezar a correr hasta tanto no se le notificara el mandamiento de pago en debida forma. Y como quiera que el suscrito propuso una nulidad por indebida notificación, esa nulidad debe tramitarse conforme al C.P.C. para que, se corrija el yerro en la notificación y se le permita proponer excepciones en el presente proceso.

4. No obstante lo indicado en líneas precedentes, el juez de instancia desestimó la solicitud de nulidad y de oficio aplicó el C.G.P. para dejar sin efectos providencias proferidas y ejecutoriadas dentro del presente proceso, lo cual constituye una declaratoria de nulidad de todas esas actuaciones, sin embargo el a quo omite declarar la nulidad y luego dicta otra providencia y nuevamente aplicando de manera indebida en este caso, el Código General del Proceso ordena correr traslado a los demandados de un avalúo de un inmueble secuestrado, cuando ni siquiera se ha trabado la Litis en debida forma respecto a mi representada.

5. Se suma a lo anterior que, en el presente proceso la señora STELLA CHARRUPY DE COLÓN ha sido vinculada en su condición de heredera cierta de la señora BERTHA JIMENEZ DE CHARRRUPI, quien falleciera antes de iniciarse este proceso. Dentro del proceso se tuvo conocimiento de la condición de heredera cierta de mi representada, además de conocerse su dirección actual, que es la **770 HENRY STREET. APARMENT 4D BROOKLYN NY 11231 en Estados Unidos.**

6. Por haberse iniciado el proceso en vigencia del C.P.C., la señora CHARRUPI DE COLÓN debió ser notificada con aplicación de este código, tal y como dispone el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. según el cual:

“4. Para los procesos ejecutivos: Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 1736 de 2012

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”.

7. Conforme a esta disposición, la notificación personal del mandamiento de pago a la señora STELLA CHARRUPI COLON debió hacerse acatando lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. que respecto a la notificación de quien reside en el exterior señala:

“ARTÍCULO 315. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Modificado por el Artículo 29 de la ley 794 de 2003. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:



210

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación.

Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.

3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.

3. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.

Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

Es así, como dando aplicación a la disposición anterior, debió remitirse a la dirección de la señora STELLA CHARRUPI DE COLÓN, la comunicación sobre la existencia del proceso, que según el precitado artículo debió hacerse en un término de 30 días por tratarse de comunicación en el exterior.

8. Luego de lo anterior, debió incorporarse al proceso cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, lo que no ocurrió, pues el apoderado de los ejecutantes manifestó por escrito al despacho que: **“NO ES POSIBLE LA CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA HEREDERA STELLA CHARRUPI DE COLON SOLICITO AL DESPACHO, SI A BIEN LO TIENE, EL EMPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA STELLA CHARRUPÍ DE COLON”**.

A partir de esta irregular petición, se emplazó a la señora CHARRUPÍ DE COLÓN, en un diario de circulación nacional, a pesar de conocerse su residencia en el exterior.

9. En lugar de ello, debió realizarse la notificación de la demandada a través de un exhorto al Cónsul de Colombia en Nueva York, como lo dispone el artículo 35 del C.P.C. que señala:

“ARTICULO 35. COMISION EN EL EXTERIOR. <: Modificado por el Decreto 2282 de 1989, Artículo 1, Numeral 11, el nuevo texto es el siguiente:> Cuando la diligencia haya de practicarse en país extranjero, debe dirigirse exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para que lo envíe al Cónsul de Colombia y, si fuere el caso, éste lo remita a la autoridad correspondiente del país de su destino. Si el Cónsul de Colombia debe practicar el despacho comisorio estará obligado a cuidar de su diligenciamiento”.

10. A través de un exhorto debió comisionarse al cónsul de Colombia en New York para la notificación personal a la señora CHARRUPÍ DE COLON del mandamiento de pago. En consecuencia, es evidente que mi representada no ha sido notificada en debida forma.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

En el presente caso la nulidad ocurrida está contenida en el numeral 8 del artículo 140 del C.P.C. que corresponde al mismo numeral del artículo 133 del C.G.P y que señala:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición”.

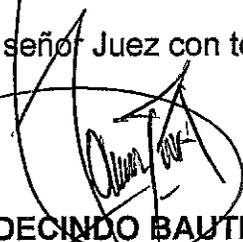
Finalmente debe señalarse que la decisión del despacho de considerar que la muerte de la señora BERTHA JIMENEZ DE CHARRUPÍ, ejecutada en este proceso no es causa de interrupción del proceso por mandato del C.G.P., nuevamente aplica de manera indebida una norma que no regula este ejecutivo por mandato expreso del artículo 315 del C.P.C. Por todo lo anterior, considera que procede la declaratoria de nulidad solicitada por el suscrito para que se permita a mi representada concurrir al presente proceso y ejercer la defensa de sus intereses en debida forma.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito al honorable Tribunal al resolver el recurso de apelación, revocar los autos del 6 de octubre de 2017, notificados por estado del 18 de octubre de 2017 y en su lugar, decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir de la orden de emplazamiento de la señora STELLA CHARRUPI COLÓN y en su lugar se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 315 del C.P.C. para la notificación personal de quien reside en el exterior en concordancia con el artículo 35 IBIDEM.

Respecto auto de traslado a los demandados del avalúo del bien secuestrado, como quiera que no se ha trabado en debida forma la Litis, solicito la revocatoria del mismo.

Del señor Juez con todo respeto


RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
CC No 12.126.066 de Neiva
T.P 90.806 del CSJ



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 157

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad con el Inciso Segundo del artículo 110 del Código de General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN** visible a folio 313 a 316.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 009-2000-00661-00.

18-10
ESTADOS

3/3

Santiago de Cali, octubre 23 de 2017

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 23 OCT 2017
FOLIOS: 10 folios
3:59 PM
JE

Señor
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de INGENIO LA CABAÑA y OTRO contra RAY AUGUSTO CHARRUPI y OTROS.

RADICACIÓN: 2002-00717
009-2000-661.

RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al final al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la señora LIGIA BERTHA CHARRUPÍ JIMENEZ, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted para interponer recurso de apelación contra los autos del pasado 6 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

1. HECHOS

1. Una vez notificada del auto de mandamiento de pago propuse un incidente de nulidad cuya decisión fue diferida para el momento en que se notificara a los herederos determinados e indeterminados de la señora BERTHA JIMENEZ DE CHARRUPI.
2. En los autos del 6 de octubre de 2017, objeto del presente recurso el despacho está dejando sin efecto el auto que dispuso vincular a mi representada al proceso, con lo cual estaría resolviendo de manera tácita la nulidad propuesta, sin precisar en qué situación procesal queda mi representada.
3. Es importante destacar que la señora BERTHA JIMENEZ DE CHARRUPÍ, madre de mi representada, se vinculó al proceso ordinario como parte DEMANDANTE, mientras que en el presente ejecutivo está siendo DEMANDADA EJECUTADA, por tanto, al estar fallecida para el momento del mandamiento de pago en el año 2012 necesariamente debía aplicarse al proceso el C.P.C. tal y como inicialmente se ordenara en los autos que ahora se pretende dejar sin efectos.
4. Como lo señalara el curador ad litem de mi hermana STELLA CHARRUPÍ JIMENEZ, el presente proceso ejecutivo, a continuación del proceso ordinario se inició en el año 2012, es decir, antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Como

consecuencia de ello, se inició su trámite bajo los preceptos del anterior Código de procedimiento Civil.

5. No existe ni en el C.P.C. ni en el C.G.P. disposición alguna que permita al Juez dejar sin efecto sus propias providencias, sin decretar nulidad de lo actuado y sin indicar en qué estado queda el proceso como consecuencia de las providencias que de oficio deja sin efectos.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

El tránsito legislativo de los procesos ejecutivos, se encuentra regulado en los numerales 4 y 5 del artículo 625 del C.G.P., que disponen:

"Artículo 625. Tránsito de legislación.

Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

...4. Para los procesos ejecutivos: Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 1736 de 2012

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

b) Si no se ha iniciado el trámite de las excepciones de mérito o estuviere en curso, el juez citará a la audiencia prevista en este código para los procesos ejecutivos.

c) Si el proceso estuviere a despacho para proferir fallo, el juez lo dictará por escrito dentro del término que estuviere corriendo.

5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las

315

notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

3. FUNDAMENTOS DE HECHOS DEL RECURSO

Coincido con el curador ad litem, de la señora STELLA CHARRUPI DE COLON, en que, en el presente proceso ejecutivo, debieron aplicarse las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, al menos hasta el vencimiento del término para proponer excepciones.

Ahora bien, para el caso de mi prohijada, éste no podría empezar a correr hasta tanto no se le notificara el mandamiento de pago en debida forma. Y como quiera que la suscrita propuso una nulidad por indebida notificación, esa nulidad debe tramitarse conforme al C.P.C. para que, se corrija el yerro en la notificación y se otorgue la el derecho de proponer excepciones dentro de éste proceso.

No obstante ello, en lugar de lo anterior, su señoría desestimó la solicitud de nulidad y de oficio aplicó el C.G.P., para dejar sin efectos providencias proferidas y ejecutoriadas legalmente dentro del presente proceso, lo cual constituye una declaratoria de nulidad de todas esas actuaciones.

Aunado a lo anterior, el despacho:

- Omitió declarar la nulidad
- Dictó otra providencia aplicando de manera indebida, el Código General del Proceso.
- Ordenó correr traslado a los demandados del avalúo de un inmueble secuestrado, pasando por alto que está pendiente trabar la litis adecuadamente respecto a mi representada.

4. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito al honorable Tribunal, que al resolver el recurso de apelación, revoque los autos del 6 de octubre de 2017, notificados por estado del 18 de octubre de 2017 y en su lugar, decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del mandamiento de pago, por el fallecimiento de señora BERTHA CHARRUPÍ JIMEMEZ, antes de librarse dicho mandamiento tal y como se solicitó una vez vinculada mi representada al proceso.

nulidad presentada por la suscrita al vincularme al proceso como apoderada de la heredera determinada STELLA CHARRUPÍ JIMENEZ aplicando para ello el C.P.C., tal como lo ordena el artículo 625 del C.G.P. a efecto de garantizar la doble instancia en el trámite de la nulidad.

5. PRECEDENTE

En sentencia de tutela del 15 de mayo de 2014 al resolver una acción de tutela por un proceso igual al presente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dejó sin efectos providencia igual a la aquí controvertida, considerando que el Juez incurrió en un avía de hecho.

Se anexa copia de la citada sentencia para que sea considerada al resolver el presente recurso.

Del señor Juez con todo respeto

Ruth Mery Mosquera
RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA
C.C. No. 66.840.597 de Cali
T.P. No. 131.784 del CSJ



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 157

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de Octubre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 278 a 280.

Carmen
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 014-2013-00117-00.

921

EDIFICIO CAMINO DEL RIO
EXTRACTO APTO 301 A SEP 30/2017 - AZUCENA ESCOBAR DE ORTIZ

FECHA	C. Admon	Seguro Z Commun	C. Extra Dic	C. Extra Retroactivo	C. Extra Seguro Z Priv	C. Extra	C. Extra Multas	C. Extra Fumigac	C. Extra Fachada	C. Extra Puerta Veh	Sub-Total	Int Mora	ABONO	FECHA	TOTAL
ene-07	588,000	178,500			132,000						898,500	13,478			898,500
feb-07	588,000	178,500			132,000						1,797,000	26,956			1,810,478
mar-07	588,000										2,385,000	35,775			2,425,483
abr-07	728,000										3,113,000	46,695			3,199,208
may-07	623,000										3,736,000	56,040			3,858,903
jun-07	623,000										4,359,000	71,040			4,914,943
jul-07	623,000										5,000,000	86,040			5,985,983
ago-07	623,000										5,623,000	99,075			6,941,023
sep-07	623,000										6,246,000	108,420			7,663,098
oct-07	623,000										6,869,000	117,765			8,394,518
nov-07	623,000										7,492,000	127,110			9,135,283
dic-07	623,000		70,000								8,115,000	137,505			9,955,393
ene-08	623,000	165,000			113,000						8,738,000	151,020			10,993,898
feb-08	623,000	165,000			113,000						9,361,000	164,535			12,045,918
mar-08	731,000										10,092,000	175,500			12,941,453
abr-08	659,000										10,741,000	185,385			13,775,953
may-08	659,000										11,390,000	195,270			14,620,338
jun-08	659,000										12,039,000	205,155			15,474,608
jul-08	659,000										12,688,000	215,040			16,338,763
ago-08	659,000										13,337,000	224,925			17,212,803
sep-08	659,000										13,986,000	234,810			18,096,728
oct-08	659,000										14,635,000	244,695			18,990,538
nov-08	659,000										15,284,000	254,580			19,894,233
dic-08	659,000		70,000								15,933,000	264,465			20,877,813
ene-09	659,000	192,240			131,982						16,582,000	274,350	-226,000	24-feb-09	21,900,550
feb-09	659,000	192,240			131,982						17,231,000	284,235			23,160,645
mar-09	659,000										17,880,000	294,120			24,111,266
abr-09	861,200										18,529,000	304,005			25,273,973
may-09	709,550										19,178,000	313,890			26,297,948
jun-09	709,550										19,827,000	323,775			27,352,566
jul-09	709,550										20,476,000	333,660			28,377,827
ago-09	709,550										21,125,000	343,545			29,433,731
sep-09	709,550										21,774,000	353,430			30,500,279
oct-09	709,550										22,423,000	363,315			31,577,470
nov-09	709,550										23,072,000	373,200			32,656,304
dic-09	709,550		70,000								23,721,000	383,085			33,838,781
ene-10	709,550	205,500									24,370,000	392,970			35,149,452
feb-10	709,550	205,500									25,019,000	402,855			36,478,849
mar-10	789,550										25,668,000	412,740			37,616,471
abr-10	729,550										26,317,000	422,625			38,844,736
may-10	729,550										26,966,000	432,510			40,024,845
jun-10	729,550										27,615,000	442,395			41,215,897
jul-10	729,550										28,264,000	452,280			42,417,892
ago-10	729,550										28,913,000	462,165			43,630,830
sep-10	729,550										29,562,000	472,050			44,864,712
oct-10	729,550										30,211,000	481,935			46,089,537
nov-10	729,550										30,860,000	491,820			47,335,305
dic-10	729,550	205,500	70,000								31,509,000	501,705			48,662,016
ene-11	729,550	169,948									32,158,000	511,590			50,136,221
feb-11	766,000										32,807,000	521,475			51,588,899
mar-11											33,456,000	531,360			52,994,472

EDIFICIO CAMINO DEL RIO
EXTRACTO APTO 301 A SEP 30/2017 - AZUCENA ESCOBAR DE ORTIZ

FECHA	C. Admon	Seguro Z Comun	C. Extra Dic	C. Extra Retroactivo	C. Extra Seguro Z Priv	C. Extra	C. Extra Multas	C. Extra Fumigac	C. Extra Fachada	C. Extra Puerta Veh	Sub-Total	Int Mora	ABONO	FECHA	TOTAL
abr-11	766,000										39,383,092	579,256			54,339,729
may-11	766,000										40,149,092	590,746			55,689,475
jun-11	729,550										40,878,642	602,236			57,028,261
jul-11	766,000										41,644,642	613,180			58,407,441
ago-11	766,000										42,410,642	624,670			59,799,111
sep-11	766,000										43,176,642	636,160			61,200,270
oct-11	766,000										43,942,642	647,650			62,613,920
nov-11	766,000										44,708,642	659,140			64,039,660
dic-11	766,000		80,000								45,594,642	670,630			65,555,889
ene-12	766,000	199,500									46,520,142	683,320			67,204,509
feb-12	766,000	199,500									47,485,642	697,802			68,987,811
mar-12	800,000										48,251,642	712,285			70,346,096
abr-12	800,000			102,000							49,183,642	728,775			71,971,870
may-12	800,000								434,705		50,388,347	737,305			73,943,880
jun-12	800,000										51,168,347	755,825			75,499,705
ago-12	800,000										51,998,347	767,825			77,067,530
sep-12	800,000										52,788,347	779,825			78,647,355
oct-12	800,000										53,588,347	791,825			80,239,181
nov-12	800,000										54,398,347	803,825			81,843,006
dic-12	800,000										55,198,347	815,825			83,458,831
ene-13	800,000		80,000								56,098,347	827,825			85,166,656
feb-13	800,000	223,500									57,091,847	841,025			87,031,182
mar-13	864,800										58,115,347	856,378			88,911,059
abr-13	821,600										58,980,147	871,730			90,647,589
may-13	821,600										59,801,747	884,702			92,353,992
jun-13	821,600							35,000			60,623,347	897,026			94,072,518
jul-13	821,600										61,479,947	909,350			95,839,468
ago-13	821,600										62,301,547	922,199			97,582,267
sep-13	821,600										63,123,147	934,523			99,338,390
oct-13	821,600										63,944,747	946,847			101,106,838
nov-13	821,600										64,766,347	958,171			102,887,509
dic-13	821,600										65,587,947	971,495			104,680,704
ene-14	821,600	179,500		80,000							66,489,547	983,819			106,586,123
feb-14	821,600	278,000									67,480,647	997,343			108,564,566
mar-14	821,600										68,590,247	1,028,854			112,526,980
abr-14	947,200										69,411,847	1,041,178			114,515,358
may-14	853,000										71,212,047	1,055,386			116,423,743
jun-14	853,000										72,085,047	1,068,191			118,344,924
jul-14	853,000										72,918,047	1,080,976			120,278,900
ago-14	853,000										73,771,047	1,093,771			122,225,670
sep-14	853,000										74,624,047	1,106,586			124,185,236
oct-14	853,000								1,026,533		76,502,380	1,119,361			127,182,930
nov-14	853,000								1,026,533		78,380,713	1,147,636			130,208,799
dic-14	853,000										80,339,046	1,176,711			133,342,842
ene-15	853,000	230,750		80,000							81,422,796	1,205,086			135,631,678
feb-15	853,000										82,506,546	1,221,342			137,936,760
mar-15	1,944,000					463,500					86,311,546	1,280,211			145,520,487
abr-15	917,000					463,500					85,394,546	1,293,598			146,961,868
may-15	917,000										84,014,046	1,280,818			145,520,487
jun-15	917,000										87,228,546	1,294,673			147,782,170
jul-15	917,000										88,146,546	1,308,428			149,957,598
ago-15	917,000										89,062,546	1,322,183			152,196,781
sep-15	917,000										89,979,546	1,335,938			154,449,720

021

EDIFICIO CAMINO DEL RIO
EXTRACTO APTO. 301 A SEP 30/2017 - AZUCENA ESCOBAR DE ORTIZ

FECHA	C. Admon	Seguro Z. Comun	C. Extra Dic	C. Extra Retroactivo	C. Extra Seguro Z. Priv	C. Extra	C. Extra Multas	C. Extra Fumigac	C. Extra Fachada	C. Extra Puerta Veh	Sub-Total	Int Mora	ABONO	FECHA	TOTAL
oct-15	917,000										90,896,546	1,349,693			156,716,413
nov-15	917,000										91,813,546	1,363,448			158,998,861
dic-15	917,000										92,730,546	1,377,203			161,291,064
ene-16	917,000	336,500									93,984,046	1,390,958			163,935,622
feb-16	917,000	336,500									95,237,546	1,409,761			166,593,783
mar-16	917,000										96,154,546	1,428,563			168,944,346
abr-16	1,030,000										97,184,546	1,442,318			171,416,665
may-16	1,030,000										98,214,546	1,457,768			173,904,433
jun-16	1,030,000										99,244,546	1,473,216			176,407,651
jul-16	971,000									454,000	100,215,546	1,488,668			178,867,319
ago-16	971,000										101,840,546	1,503,233			181,795,552
sep-16	971,000										102,611,546	1,524,608			184,291,160
oct-16	971,000										103,582,546	1,539,173			186,801,334
nov-16	971,000										104,553,546	1,553,738			189,326,072
dic-16	971,000		100,000								105,624,546	1,568,303			191,965,375
ene-17	971,000										106,595,546	1,584,368			194,520,743
feb-17	971,000	411,827									107,978,373	1,598,933			197,502,503
mar-17	971,000	411,827									109,361,200	1,619,676			200,505,006
abr-17	1,033,000			62,000							110,456,200	1,640,418			203,240,424
may-17	1,033,000			62,000							111,551,200	1,666,843			205,992,267
jun-17	1,033,000			62,000							112,646,200	1,673,268			208,760,535
jul-17	1,033,000										113,679,200	1,689,693			211,483,228
ago-17	1,033,000										114,712,200	1,705,183			214,221,416
sep-17	1,033,000										115,745,200	1,720,683			216,975,099
	\$ 403,110,050	\$ 5,119,582	\$ 700,000	\$ 360,900	\$ 753,964	\$ 1,927,000	\$ 434,705	\$ 35,000	\$ 3,075,999	\$ 454,000		\$ 101,228,899	\$ -226,000		216,975,099